

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES III

Caracas, martes 11 de diciembre de 2018

Número 41.543

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Civil y Administrativa a la ciudadana Oficial Agregado (CPNB), Karen Dubraska Romero Rada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Vivian Josefina Alvarado Linárez, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República de Cuba.

Resolución mediante la cual se encarga a la ciudadana Vivian Josefina Alvarado Linárez, la gestión de la Unidad Administradora N° 41305, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República de Cuba.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Danny Salvador Mata Rojas, como Director General del Sector Bancario Privado, adscrito al Despacho del Viceministro para el Sistema Bancario Nacional.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, operaciones con tarjetas de crédito y operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Instituto Nacional de Turismo

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Auriola Nataliz La Cruz Torrealba, como Gerente de Recaudación y Fiscalización, en calidad de Encargada, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (ESPROMED BIO, C.A.), ente adscrito a este Ministerio.

Fundación Misión Barrio Adentro
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Michellt Fernando Colmenares Hernández, como Coordinador Estatal de la Fundación Misión Barrio Adentro, Distrito Capital.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Lenín Carrero Herrades, como Auditor Interno, en calidad de Interino, de la Fundación Misión Barrio Adentro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO (INPSASEL)

Providencia mediante la cual se modifica el Baremo Nacional para la asignación del porcentaje de discapacidad por enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo, de fecha 17 de enero de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edison Edgardo Mayorga Zabala, como Director General de la Dirección de Diversidad Biológica, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

Decisión mediante la cual se declara la Constitucionalidad del Decreto N° 3.655, del 09 de noviembre de 2018, mediante el cual se proroga por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 3.610 de Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional.

Sala Plena

Acta mediante la cual se aprueba la Estructura Presupuestaria del Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2019, y la relación de la Unidad Ejecutora Local por la Unidad Administradora.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Caracas, 09 de noviembre de 2018

AUTO DECISORIO

Nº MPPRIJP-AI-PADR-007-2018

208º, 159º y 19º

I NARRATIVA

Quien suscribe, **Carmen Alejandra Ochoa García**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.958.159**, Directora Encargada de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través de la cual se delegó la competencia para decidir prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo sucesivo LOCGRYSNCF, cuya modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010; según consta en providencia administrativa Nº 001-2018 de fecha 10 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.460 de fecha 14 del mismo mes y año, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 21 numeral 23 del Reglamento Interno de ésta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, en atención al hecho descrito más adelante y que guarda relación con la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.226.192**, con fundamento en los recaudos insertos en el expediente administrativo identificado con las siglas y números **MPPRIJP-AI-PADR-007-2018**.

Sobre este particular, conviene acotar que ésta Oficina de Auditoría Interna, recibió en fecha 09 de agosto de 2017, Oficio CPNB-DN-Nº 2934-17 de fecha 24 de abril de 2017, suscrito por el ciudadano **G/B (GNB) Carlos Alfredo Pérez Ampueda**, Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) (folio 24, de la pieza 1 del expediente administrativo), en el que solicitó el inicio, de haber méritos para ello, del procedimiento tendiente a la determinación de responsabilidades y a tal efecto, consignó copias certificadas de los soportes documentales correspondientes a las actuaciones llevadas a cabo por esa dependencia, conformadas por dieciséis (16) folios, según Auto de Remisión de fecha 24 de abril de 2017, (folio 23 de la pieza 1 del expediente administrativo).

En este contexto, con fundamento en el análisis de los soportes documentales aludidos previamente, a los fines de evidenciar el resguardo de las garantías previstas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se formalizó la correspondiente Potestad de Investigación mediante Auto de Proceder Nº **MPPRIJP-2018-POT-03**, de fecha 07 de marzo de 2018 (folios 1 al 4 y sus respectivos vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo), que fue notificado a la funcionaria **Karen Dubraska Romero Rada**, antes identificada, el 12 de marzo de 2018 según Oficio Nº **DCP-POT-OAI- 002-2018** de fecha 09 del mismo mes y año (folios 35 al 38 y sus respectivos vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo).

Cabe destacar que, en el marco del procedimiento administrativo de Potestad Investigativa que nos ocupa, la precitada ciudadana, no consignó escrito de defensa según consta en Auto de fecha 03 de abril de 2018 (folio 43 de la pieza 1 del expediente administrativo). Posteriormente, una vez cumplidos las fases y lapsos reglamentarios se produjo el correspondiente Informe de Resultados en fecha 15 de mayo de 2018 (folios 46 al 51 y sus respectivos vueltos de la pieza 1 del expediente administrativo).

Una vez culminada la fase correspondiente a la Potestad Investigativa, dicho expediente fue enviado a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de ésta Oficina de Auditoría Interna, y una vez valorado el expediente, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Inicio de fecha 16 de julio de 2018 (folios 54 al 58 y sus respectivos vueltos, de la Pieza 1 del expediente administrativo), ante la existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa y/o formulación de reparo, toda vez que del análisis y estudio del caso *in comento*, se determinó que la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, antes identificada, se encontraba para la fecha de la ocurrencia de los hechos de Comisión de Servicios en la Custodia y Protección a Personalidades a la Orden del entonces Diputado por el Estado Bolivariano de Miranda, en la población de Río Chico del Estado Miranda, y el día lunes 20 de junio de 2016, estando franco de servicio, es decir, que no cumplía funciones policiales, sino que se disponía a retornar a la población de San José de Río Chico en el Estado Miranda, después de haber realizando una diligencia de índole personal, como fue supuestamente visitar a un familiar en la ciudad de Caucagua en el mismo estado y cuando transitaba por la vía pública específicamente a la altura de la Calle Principal La Laguna de la prenombrada población, alrededor de las 8:00 a.m., fue presuntamente interceptada por dos (2) sujetos desconocidos abordó de una moto, quienes bajo amenaza de muerte y portando arma de fuego, la obligaron a entregar un bolso tipo koala que contenía su **Arma de Reglamento**, tipo: **Pistola**, marca **Beretta**, modelo: **Px4**, calibre: **9mm**, serial: **PX9473M**, que le fue asignada para el cumplimiento de la función policial.

Los hechos descritos, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y/o civil de la funcionaria **Karen Dubraska Romero Rada**, ya identificada, fueron subsumidos en el auto de apertura del procedimiento

que nos ocupa en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y en atención al presunto daño causado al patrimonio público, cuantificado en la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.558,31)**, según Factura Nº **CXC/40005996** de fecha 26 de julio de 2012, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM). (folio 21, de la pieza 1 del expediente administrativo).

La cantidad referida, al aplicarse el contenido del Decreto Nº 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, contenido del "DECRETO Nº 54 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NUEVA REEXPRESIÓN DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL PARA LA RECONVERSIÓN MONETARIA Y SU VIGENCIA", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.446 de fecha 25 de julio de 2018, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución Nº 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018, queda expresada en **CERO BOLÍVARES CON CERO OCHO CÉNTIMOS (Bs. 0,08)**; situación que pudiera ser susceptible de comprometer la responsabilidad civil de la referida funcionaria mediante la formulación de un reparo, a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, norma que debe ser concordada con el artículo 1.185 del Código Civil Venezolano.

Las circunstancias fácticas descritas se desprenden del contenido del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 20 de junio de 2016 (folio 05, de la Pieza 1 del expediente administrativo) emanado de la Oficina de Investigación y Sustanciación de Expedientes Administrativos de la Inspectoría de Control para la Actuación Policial (ICAP), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), así como del contenido del informe suscrito por la precitada funcionaria de fecha 20 de junio de 2016, dirigido al Comisionado Agregado (CPNB) **George Lamkin Correa**, para entonces Jefe de la Oficina de Investigaciones y Sustanciación de Expedientes Administrativos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folio 7, de la pieza 1 del expediente administrativo).

A mayor abundamiento, es menester hacer referencia a los elementos probatorios que se describen a continuación:

1.- Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 20 de junio de 2016, emanado de la Inspectoría de Control para la Actuación Policial (ICAP), Oficina de Investigación y Sustanciación de Expedientes Administrativos, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) (folio 5, de la pieza 1 del expediente administrativo).

2.- Extracto de Novedad de fecha 20 de junio de 2016, emanada de la Inspectoría de Control para la Actuación Policial (ICAP), Oficina de Investigación y Sustanciación de Expedientes Administrativos, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) (folio 6, de la pieza 1 del expediente administrativo).

3.- Informe de fecha 20 de junio de 2016, suscrito por la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada** y dirigido al Comisionado Jefe (CPNB) **George Lamkin Correa**, para la fecha Jefe de la Oficina de Investigaciones y Sustanciación de Expedientes Administrativos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) (folio 7, de la pieza 1 del expediente administrativo).

4.- Acta de Entrevista de fecha 27 de junio de 2016, rendida por la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 19.226.192**, ante la Inspectoría de Control de Actuación Policial (ICAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folios 8 y 9 de la pieza 1 del expediente administrativo), en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1ª) y quinta (5ª) de la siguiente manera y cito:

" (...) siendo el día domingo 19 de Junio del presente año, me encontraba de permiso por el día del padre el cual me fui a pasarla en Caucagua, Estado Miranda, en el apartamento de mi tía, ya que me encuentro de comisión en San José de Río Chico, Estado Miranda, prestando servicio de seguridad y protección al núcleo familiar del ciudadano diputado **Elias Jaua Milano** de tiempo completo, el cual me disponía a regresar para mi jornada laboral el día lunes 20 de Junio de este mismo año, cuando me dirigía al terminal de Caucagua iba caminando por la calle principal la laguna, aproximadamente a las ocho de la mañana, cuando dos sujetos desconocidos a bordo de una moto se detuvieron frente de mí y el parrillero de forma amenazante con un arma de fuego me decía dame el bolso con insistencia y gritándome, yo se lo entregue temiendo por mi vida, en el cual tenía dentro del bolso, tipo koala mi arma de reglamento con un cargador dentro de la misma full de municiones y otro cargador extra full de municiones, la cual llevaba allí para evitar que fuera visible porque me encontraba en un sitio donde la delincuencia es alta y lo hice por precaución para cuidar mi integridad física.(...) **SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA A LA FUNCIONARIA DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, lugar hora y fecha de los hechos antes narrados? CONTESTO: "Lunes 20 de Junio de este mismo año, aproximadamente a las ocho de la mañana, en la calle principal la laguna Caucagua, Estado Miranda." (...) QUINTA PREGUNTA: ¿Diga usted, características del arma de reglamento de la cual fue despojada? CONTESTO: "Una pistola, Px4, beretta, color negro, serial 9473M..." (sic)**

5.- Denuncia Nº K-16-0338-00382 de fecha 20 de junio de 2016, formulada por la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.226.192**, ante la Sub-Delegación de Caucagua del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) (folio 10, de la pieza 1 del expediente administrativo), en la cual indicó textualmente lo siguiente y cito:

"...Manifestó el denunciante que el día de hoy 20/06/2016, dos sujetos desconocidos a bordo de una moto de color rojo, portando un arma de fuego, la despojaron de un bolso de color negro en el cual trasladaba su arma de reglamento marca PX 4 BERETTA, serial 9473M..."

6.- Certificación de Cargo de la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.226.192**, emanado de la Dirección de Recursos Humanos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) (folio 13, de la pieza 1 del expediente administrativo).

7- Oficio N° 000109 de fecha 14 de marzo de 2017, donde se pone de manifiesto, que la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, ya identificada, se encontraba prestando servicio de custodia y protección a personalidades al Ministro del Poder Popular para la Educación (folio 14, de la pieza 1 del expediente administrativo).

8.- Oficio CPNB-DN-ORRH.N° **AT-2731-16** de fecha 01 de abril de 2016, suscrito por el Director de la Oficina de Recursos Humanos (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante el cual informó que según Punto de Cuenta N° RRHH-235 de fecha 01 de abril de 2016, le fue aprobada por el ciudadano Director Nacional, la comisión de servicio a la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, ya identificada (folio 15, de la pieza 1 del expediente administrativo).

9.- Acta de Entrega de Bienes Nacionales-Dotación de Equipos para la Actuación Policial sin número de fecha 20 de noviembre de 2012, en el cual le asignaron entre otros bienes públicos el **Arma de Reglamento**, Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX9473M** a la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, titular de la cédula N° **V-19.226.192** (folios 17 y 18, de la pieza 1 del expediente administrativo).

10- Factura N° **CXC/40005996** de fecha 26 de julio de 2012, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), donde se evidencia la compra del **Arma de Reglamento**, Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX9473M**, cuyo valor incluyendo el 12% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) era de **OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.558,31)**, que al ser reexpresada al patrón monetario vigente asciende a **CERO BOLÍVARES CON CERO OCHO CÉNTIMOS (Bs. 0,08)** (folio 21, de la pieza 1 del expediente administrativo).

11.- Oficio CPNB-DN-N° 9736 de fecha 11 de diciembre de 2012, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D.**, para la fecha Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a ésta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos, que regulan lo atinente al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial (folios 28 y 29, de la pieza 1 del expediente administrativo).

Expuestas las circunstancias fácticas que motivaron el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa y los soportes documentales que los sustentan, es menester señalar que mediante Oficio N° MPPRIJP-AI-DDR-056 de fecha 17 de julio de 2018, (folios 59 y su vuelto, y 60 de la pieza 1 del expediente administrativo), la Dirección de Determinación de Responsabilidades de ésta Oficina de Auditoría Interna, notificó personalmente el inicio del referido procedimiento a la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.226.192**, siendo recibida por su destinataria en fecha 19 de septiembre de 2018; en dicha notificación se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previstas en la LOCGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se hizo mención que conforme al artículo 98 *etiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del presente procedimiento.

En virtud de la notificación aludida vencido el plazo de los quince (15) días hábiles de que disponía la Oficial (CPNB) Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, antes identificada, en el marco del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, para indicar las pruebas que produciría en el Acto Oral y Público, se constató que la precitada ciudadana no indicó las pruebas que producirá con la finalidad de desvirtuar los elementos de convicción o prueba que sirvieron de fundamento para iniciar el presente procedimiento, según se evidencia del auto de fecha 10 de octubre de 2018, (folio 65, de la pieza 1 del expediente administrativo).

No obstante, en fecha 10 de octubre de 2018, la Defensoría Pública Provisoria Primera (1°) con Competencia en Materia Administrativa, Contencioso-Administrativa y Penal, para los Funcionarios y Funcionarias Policiales del Área Metropolitana de Caracas, a petición de la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.226.192**, consignó ante ésta Oficina de Auditoría Interna, dos (2) oficios identificados con las siglas y números AMC-PT-PL-DP12018001 y AMC-PT-PL-DP12018, ambos de fecha 08 de octubre de 2018 (folios 68 y 70), en los que se indicó fundamentalmente en el primero de los nombrados, que el Despacho a su cargo ejercerá de forma gratuita la asistencia técnica y, consecuentemente, acepta ejercer su defensa en el marco de procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades seguido por ante este órgano de control fiscal interno y, a tal efecto solicitó se expidiera copias simples de expediente administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-007-2018** y en el segundo de los mencionados, solicitó con base al principio de la comunidad de la prueba hacer, "... *suyas las promovidas por la oficina de Auditoría Interna dejando en claro que serán sobre aquellas ajustadas a la legalidad y licitud de las mismas*".

Los petitorios formulados por esa representación, fueron respondidos por este órgano de control fiscal interno mediante Oficio N° DG-OAI-DDR-372-068 de fecha 16 de octubre de 2018, (folio 72 y su vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo).

II MOTIVA

A los fines de la mejor comprensión de las circunstancias que motivan este procedimiento, quien suscribe estima pertinente referir nuevamente, que la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, antes identificada, se encontraba para la fecha de la ocurrencia de los hechos de Comisión de Servicios en la Custodia y Protección a Personalidades a la Orden del entonces Diputado por el Estado Bolivariano de Miranda, en la población de Río Chico del Estado Miranda, y el día lunes 20 de junio de 2016, estando franco de servicio, es decir, que no cumplía funciones policiales, sino que se disponía a retornar a la población de San José de Río Chico en el Estado Miranda, después de haber realizando una

diligencia de índole personal, como fue supuestamente visitar a un familiar en la ciudad de Caucagua en el mismo estado y cuando transitaba por la vía pública específicamente a la altura de la Calle Principal La Laguna de la prenombrada población, alrededor de las 8:00 a.m., fue presuntamente interceptada por dos (2) sujetos desconocidos abordo de una moto, quienes bajo amenaza de muerte y portando arma de fuego, la obligaron a entregar un bolso tipo koala que contenía el **Arma de Reglamento**, tipo: **Pistola**, marca **Beretta**, modelo: **Px4**, calibre: **9mm**, serial: **PX9473M**, es importante acotar, que dicho bien público le fue asignado para ejercer la función policial.

Tales afirmaciones se desprenden del contenido del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 20 de junio de 2016 (folio 05, de la Pieza 1 del expediente administrativo), emanado de la Oficina de Investigación y Sustanciación de Expedientes Administrativos de la Inspectoría de Control para la Actuación Policial (ICAP), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), así como del contenido del informe suscrito por la precitada funcionaria de fecha 20 de junio de 2016, dirigido al Comisionado Agregado (CPNB) **George Lamkin Correa**, para entonces Jefe de la Oficina de Investigaciones y Sustanciación de Expedientes Administrativos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folio 7, de la pieza 1 del expediente administrativo).

En este sentido, de la revisión de la documentación contenida en el citado expediente administrativo se puede evidenciar que la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, para el momento de la ocurrencia de los hechos no cumplía funciones policiales ya que estaba de permiso por el día del padre, tal como se evidencia de la narrativa del Acta de Entrevista de fecha 27 de junio de 2016. (folios 08 y 09, de la pieza 1 del expediente administrativo).

Ahora bien, éste tipo de conducta pudiera constituir el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y, en atención al daño causado al patrimonio público, susceptible de comprometer su responsabilidad civil, por el monto indicado al inicio del presente auto decisorio, mediante la formulación de un reparo a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil Venezolano.

Expuestas como han sido las circunstancias fácticas que motivaron el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, quien suscribe tiene a bien, de manera preliminar, hacer referencia a un aspecto procedimental vinculado con la participación de la hoy interesada legítima.

Así la ciudadana **Karen Dubraska Romero Rada**, ya identificada, en el marco del procedimiento que nos ocupa, solicitó la intervención de la Defensoría Pública Provisoria Primera (1°) con Competencia en Materia Administrativa, Contencioso-Administrativa y Penal, para los Funcionarios y Funcionarias Policiales del Área Metropolitana de Caracas y, en atención a los petitorios formulados por esa representación, este órgano de control fiscal interno mediante Oficio N° DG-OAI-DDR-372-068 de fecha 16 de octubre de 2018, (folio 72 y su vuelto de la pieza 1 del expediente administrativo), señaló fundamentalmente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública (cuya reforma está publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2015), los defensores públicos tienen competencia en las materias que se mencionan a continuación: penal, en la jurisdicción Penal, Militar, Agraria, Laboral, y de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo; de Protección del Niño, Niña y Adolescente; de Responsabilidad Penal del Adolescente; Indígena; Civil; Mercantil; Tránsito y Contencioso Administrativa, para actuar ante los órganos y entes nacionales, estatales y municipales, sin menoscabo de las demás que por necesidad del servicio puedan ser creadas.

Siendo ello así, y teniendo como motivación la residual legislativa, mediante Resolución N° DDPG-2015-141 de fecha 16 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, se crearon las Defensorías Públicas Especiales para los Funcionarios y Funcionarias Policiales, con competencia en materia administrativa, contencioso-administrativa y penal.

Ahora bien, al analizar el alcance de la competencia atribuida a las creadas Defensorías Públicas en el ámbito administrativo, es menester destacar que éstas tienen su fundamentación en lo previsto en el artículo 15, numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Policial que establece, al listar los derechos, garantías y deberes de los funcionarios policiales, que éstos como manifestación del precepto constitucional (artículo 49) tendrán derecho a la defensa y al debido proceso, especialmente en los procedimientos dirigidos a determinar responsabilidades e imponer sanciones penales o disciplinarias, supuestos en los cuales tienen derecho a recibir de la Defensa Pública Especializada, asesoría, asistencia y representación.

En consonancia con lo anterior, en la Resolución bajo análisis también se establece como sustrato normativo lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana que regula lo atinente al régimen disciplinario aplicable a los funcionarios policiales; en este sentido, la norma en comentario establece que en tales procedimientos se observarán las normas y se promoverá la corrección temprana de faltas policiales y, a tal efecto, deberán crearse dentro del Sistema de Defensa Pública del Tribunal Supremo de Justicia, una unidad especializada para los funcionarios policiales que en el cumplimiento del deber incurran en la comisión de hechos punibles con el fin de brindar orientación y asistencia judicial.

En este sentido, el acto administrativo de creación de las referidas Defensorías Públicas Especiales para los Funcionarios y Funcionarias Policiales, hace expresa remisión a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley del Estatuto de la Función Policial, que ordena dentro del lapso perentorio allí señalado, la creación de defensorías públicas especiales en materia de asesoría, asistencia y representación de los funcionarios policiales, para garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso en los procedimientos administrativos y judiciales.

Del análisis concatenado de las disposiciones legales y sublegales aludidas, se pone de manifiesto que la competencia de las Defensorías Públicas en comento, están restringidas a las materias funcionarial o disciplinaria y penal, de tal manera que se excluye las relativas al ámbito del control fiscal, aspecto que en nada desdice de la posibilidad de que la interesada legítima en la presente causa, haya podido ejercer por sí o a través de representante legal su derecho a la defensa como manifestación del debido proceso.

De allí que en el marco del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades la interesada legítima, fue debidamente notificada a través del Oficio N° MPPRIJP-AI-DDR-056 de fecha 17 de julio de 2018, recibido personalmente en fecha 19 de septiembre de 2018, según se aprecia en los folios 59 y su vuelto, y 60 del expediente administrativo; documento en el que, además de acompañarse un ejemplar del auto de apertura de la presente causa, en el que describen las circunstancias fácticas y jurídicas que motivaron el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa, se detallan todas las fases procedimentales y la fundamentación normativa, al tiempo que se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, está a derecho para todos los efectos del procedimiento.

Como manifestación de la notificación aludida, la interesada legítima mediante diligencia de fecha 19 de septiembre de 2018, solicitó copia de todo el expediente administrativo conformado, dichas copias le fueron entregadas en fecha 27 del mismo mes y año. (folios 63 y 64).

Llegada la oportunidad procedimental a que alude el artículo 101 de la LOGGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento para que la presunta responsable o su representante legal expresaran en forma oral y pública los argumentos que consideran les asistan para la mejor defensa de sus derechos e intereses; a saber el día 02 de noviembre de 2018, a las 09:00 a.m., se dio formal inicio a dicho acto y constatada la ausencia de la ciudadana **Karen Dubraska Romero Rada**, suficientemente identificada en autos, y/o de su representante legal ante éste Órgano de Control Fiscal Interno, quien suscribe, acordó en beneficio a su derecho a la defensa, conceder un plazo de espera de diez (10) minutos, el cual una vez agotado sin haberse verificado asistencia alguna, quien suscribe procedió a dictar la decisión con fundamento en los elementos probatorios cursantes en autos.

De todo lo actuado se dejó constancia en el Acta levantada al efecto y que cursa en autos a los folios 73 y 74 y sus respectivos vueltos de la pieza 1 del expediente administrativo, identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-007-2018**.

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del procedimiento administrativo llevado por ante este órgano de control fiscal interno, permiten evidenciar el apego irrestricto a los postulados del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en garantía de la interesada legítima.

Efectuadas las anteriores consideraciones y, orientando el análisis a los hechos que motivaron el inicio del procedimiento que nos ocupa, se advierte, sobre la base del acervo probatorio cursante en autos, que la precitada ciudadana, manifestó ante la otrora Inspectoría de Control para la Actuación Policial, que el día lunes 20 de junio de 2016, estando franco de servicio, es decir, que no cumplía funciones policiales, sino que se disponía a retornar a la población de San José de Río Chico en el Estado Miranda, después de haber realizando una diligencia de índole personal, como fue supuestamente visitar a un familiar en la ciudad de Caucagua en el mismo estado y cuando transitaba por la vía pública específicamente a la altura de la Calle Principal La Laguna de la prenombrada población, alrededor de las 8:00 a.m., fue presuntamente interceptada por dos (2) sujetos desconocidos abordó de una moto, quienes bajo amenaza de muerte y portando arma de fuego, la obligaron a entregar un bolso tipo koala que contenía su **Arma de Reglamento**, tipo: **Pistola**, marca **Beretta**, modelo: **Px4**, calibre: **9mm**, serial: **PX9473M**, bien público el cual le fue asignado para ejercer la función policial.

Tales afirmaciones se desprenden del contenido del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 20 de junio de 2016 (folio 05, de la Pieza 1 del expediente administrativo) emanado de la Oficina de Investigación y Sustanciación de Expedientes Administrativos de la Inspectoría de Control para la Actuación Policial (ICAP), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), así como del contenido del informe suscrito por la precitada funcionaria de fecha 20 de junio de 2016, dirigido al Comisionado Agregado (CPNB) **George Lamkin Correa**, para entonces Jefe de la Oficina de Investigaciones y Sustanciación de Expedientes Administrativos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folio 7, de la pieza 1 del expediente administrativo).

En este sentido, de la revisión de la documentación contenida en el citado expediente administrativo se puede evidenciar que la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, plenamente identificada en autos, para el momento de la ocurrencia de los hechos no cumplía funciones policiales ya que estaba de permiso por el día del padre, tal como se evidencia de la narrativa del Acta de Entrevista de fecha 27 de junio de 2016. (folios 08 y 09, de la pieza 1 del expediente administrativo).

El reconocimiento expreso realizado por la presunta responsable, confirma la comisión del hecho imputado, toda vez que convalida su conducta descuidada en la custodia, preservación y salvaguarda del arma de reglamento que le había sido debidamente asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) para el cumplimiento de la función policial.

En atención a lo anteriormente expuesto, es oportuno señalar aquí, el contenido del oficio **CPNB-DN-N° 9736** de fecha 11 de diciembre de 2012, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D.**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folios 28 y 29, de la pieza 1 del expediente

administrativo); mediante el cual informó a ésta Oficina de Auditoría Interna sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que les son asignados para el cumplimiento de la función policial y, a tal efecto señala lo siguiente: **"...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable y botas), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial que provienen de otros cuerpos uniformados es de carácter permanente, están autorizados a tenerlos bajo su custodia (...)"** (Subrayado y negrillas nuestras).

No obstante, es importante destacar que a pesar de que exista este lineamiento, es conveniente considerar -en atención a la conducta desplegada por la funcionaria **Karen Dubraska Romero Rada**, *supra* identificada, para el resguardo del arma de reglamento- lo dispuesto en el "Acta de Entrega de Bienes Nacionales - Dotación de Equipos para la Actuación Policial", (folios 17 y 18, de la pieza 1 del expediente administrativo)-, a través de la cual le fue asignado dicho bien para el cumplimiento de sus funciones policiales, documento del cual se desprende lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad ..." Negrillas nuestras.

Asimismo, se incorporó al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidarla y preservarla en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "...4) Guarde sus armas en lugar seguro..." (Negrillas del original y subrayado nuestro).

De tal forma, que la conducta asumida por la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, *supra* identificada, se corresponde con una actuación negligente, al mostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, en lo referente al resguardo, preservación, cuidado, y/o diligencia, en la salvaguarda del arma de reglamento tipo: **Pistola**, marca **Beretta**, modelo: **Px4**, calibre: **9mm**, serial: **PX9473M**, y que estaba expresamente bajo su custodia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del bien público antes mencionado, ocasionando un daño cierto al patrimonio de la República, al llevarse consigo el arma de reglamento estando franco de servicio para realizar una diligencia de índole personal, omitiendo su obligación de guardar el bien público en un lugar seguro, todo ello en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, ya conocidas por ésta como funcionaria policial.

Es por ello que, expuestas las circunstancias fácticas que rodean, la pérdida del arma orgánica y la base normativa que regula el uso y custodia de la misma, quien suscribe considera que la interesada legítima desempeñó una conducta negligente, no cónsona con la que debería desplegar el buen padre de familia, al no cumplir aquello que estaba obligada hacer; actuación que contraviene lo establecido en la *supra* referida Acta de Entrega y se subsume en el supuesto generador de responsabilidad señalado en el auto de apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades (Artículo 91 numeral 2 de la LOGGRYSNCF), situación que, además, causó un daño patrimonial en los términos expuestos, toda vez que tal actuación se aparta del deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público llamado a preservar, custodiar y salvaguardar los bienes del patrimonio del ente u organismos al cual presta servicios, lo cual constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

El hecho descrito, como ya ha sido indicado configura el supuesto generador de responsabilidad administrativa, dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

"Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...) 2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negrillas nuestras)."

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera distintas formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del órgano administrativo y específicamente las que derivan del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que para ello sea condicionalmente la materialización o concreción de un daño.

En el caso que nos ocupa, el supuesto relativo a la negligencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de diligencia o falta de cuidado, en la conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien bienes o recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas, provenientes de los entes u organismos, sujetos a las disposiciones de la citada Ley al control, vigilancia y fiscalización del órgano de control fiscal externo o interno, según corresponda.

El comportamiento negligente aludido, se materializa cuando el funcionario actúa con desidia, dejadez, o falta de cuidado por no adoptar una conducta que permita tomar las precauciones o prever posibles consecuencias perjudiciales a la Administración Pública; es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica, lo cual es diametralmente opuesto a la conducta que se exige a la de un buen padre de familia, que se caracteriza por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo el aspecto de la norma *in comento*, puede ser susceptible de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones, conductas contrarias a la preservación y salvaguarda de los bienes que le son confiados, es decir, que el funcionario de la administración pública debe ser previsor, precavido y diligente, circunstancias asimilables a la conducta de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no lo contrario cuando despliega una conducta irregular, en el presente caso al ser negligente, como consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, lo cual puede causar, como sucedió en el presente caso, un perjuicio o detrimento económico, deterioro o pérdida de bienes patrimoniales pertenecientes al ente u organismo que se los asignó.

La negligencia, a su vez, se pone de manifiesto cuando no son cumplidas de manera integral, todas las actuaciones que se estimen necesarias para preservar el bien público que le ha sido confiado al funcionario o hacer tales actuaciones con retardo. De modo tal, que la negligencia se hace patente ante una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, ocurre en perjuicio de los intereses que corresponde tutelar.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, asumida por un funcionario, con independencia de su incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Al respecto, la doctrina patria ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, y en lo atinente a una conducta negligente, ha sido conteste con el desarrollo que antecede al señalar de manera coincidente que ésta implica una falta, un dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la custodia de bienes o fondos públicos.

En ese sentido, el Juzgado Superior Quinto en lo Civil y Contencioso Administrativo, de la región capital en fecha 25 de junio de 2014, en el expediente N° 13-3478, cuya ponencia estuvo a cargo del Juez Gary Coa León, manifestó entre otros aspectos con respecto a la conducta negligente lo siguiente: "... Por consiguiente, la negligencia podemos definirla en sentido totalmente contrario a la diligencia, vale decir, como una falta absoluta de cuidado en el cumplimiento de sus deberes o, el ejercicio de un grado tan pequeño de cuidado que justifique la creencia de que hay una completa indiferencia con respecto al interés sobre el desempeño correcto de sus responsabilidades y obligaciones. Es aquella falta de cuidado la que origina la presunción de indiferencia consciente hacia las consecuencias. Implica una total despreocupación de las consecuencias, sin hacer ningún esfuerzo para evitarlas, entonces como la negligencia no se caracteriza por la inadvertencia, sino por la ausencia de cualquier cuidado de parte de la persona con el deber de ejecutar para evitar ocasionar daño, actuando descuidada o maliciosamente, o dejando de evitar, por omisión, la realización de un daño ...".

Por tanto, para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, del funcionario o particular, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, se debe ser previsor y cuidadoso, al punto que previendo el resultado dañino o perjudicial, al dejar de adoptar las medidas oportunas para evitarlo, se actúa con negligencia.

Definidos como han sido los aspectos básicos que rodean la negligencia, es preciso hacer referencia a la responsabilidad que es inherente a la actuación de los agentes al servicio policial, quienes con base, en dicho principio y las consecuencias que su desatención ocasionan, deben extremar las previsiones, precauciones o medidas que garanticen la adecuada custodia de los bienes que le han sido formalmente asignados.

En este contexto, se estima pertinente precisar que la dotación de bienes para el cumplimiento de la labor policial, debe estar en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el cual dispone que tales bienes serán asignados, registrados y controlados de manera personalizada para cada funcionario o funcionaria.

En consonancia con la norma aludida previamente, el artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, establece que los funcionarios y funcionarias policiales cumplen actos de servicio cuando desempeñan funciones de policía dentro de la jornada laboral de trabajo, o aún estando fuera de ella o intervengan para prevenir delitos y faltas; efectuar detenciones en flagrancia o en otras situaciones contempladas en la ley. De allí que, en atención a lo previsto en el artículo 11 *eiusdem*, dichos funcionarios estando o no en desempeño policial, pueden comprometer su responsabilidad desde el punto de vista penal, civil, administrativa y disciplinariamente, según corresponda, por los ilícitos, delitos, faltas e irregularidades administrativas cometidas en el

ejercicio de sus funciones de conformidad con el marco regulatorio de la actividad policial.

Siendo ello así, es preciso señalar que la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia N° 00872 de fecha 17 de julio de 2013, sostuvo en relación con el cuidado que debe tener un agente policial respecto a los bienes que integran la dotación de la que es responsable, al indicar que: "...entre las facultades de los funcionarios policiales se encuentra el uso de armas de fuego (...) por ello, todo funcionario policial (...) tiene la obligación de preservarla, más aún cuando pudiera constituir la única posibilidad de sobrevivencia tanto del funcionario que la porta, como de terceras personas", siendo indudable que el funcionario policial debe resguardar y preservar, tanto el arma de fuego que porta, como los demás bienes policiales asignados (chalecos, esposas, radios portátiles, bastón plegable, entre otros) por lo tanto, debe agotar todos los recursos tácticos disponibles para conservar y resguardar su arma de fuego, por cuanto la falta o inobservancia de los controles puede favorecer que personas no autorizadas hagan de ellas uso indebido, lo cual atenta contra la estabilidad y seguridad de toda la comunidad.

Aunado a lo anterior, la situación descrita en los párrafos precedentes, como ya fue indicado genera responsabilidad civil, al causar un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.558,31)**, equivalente a **CERO BOLÍVARES CON CERO OCHO CÉNTIMOS (Bs. 0,08)** al aplicarse el contenido del Decreto N° 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, contenido del "DECRETO N° 54 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NUEVA REEXPRESIÓN DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL PARA LA RECONVERSIÓN MONETARIA Y SU VIGENCIA", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446 de fecha 25 de julio de 2018, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución N° 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018, correspondiente al valor del bien público que tenía asignado la funcionaria **Karen Dubraska Romero Rada**, ya identificada, según consta de la copia certificada de la Factura N° **CXC/40005996** de fecha 26 de julio de 2012, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM). (folio 21, de la pieza 1 del expediente administrativo); situación que constituye causal de reparo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, que disponen:

"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

"Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial, encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

En atención al análisis efectuado a los hechos y el derecho invocado en la presente decisión, las cuales producen en quien suscribe la certeza que la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.226.192**, cometió el hecho irregular el cual le fue imputado mediante Auto de Inicio de fecha 16 de julio de 2018, por haber extraviado su respectiva arma de reglamento, toda vez que decidió llevarla consigo el día 20 de junio de 2016, encontrándose franco de servicio, mientras se disponía a realizar una diligencia de índole personal como fue supuestamente visitar a un familiar en la población de Caguaucagua Estado Miranda, y aproximadamente a las 08:00 horas de la mañana, al retornar a la población de San José de Río Chico en el Estado Miranda, transitaba por la vía pública específicamente a la altura de la Calle Principal La Laguna de la prenombrada población, fue presuntamente interceptada por dos (2) sujetos desconocidos abordó de una moto, quienes bajo amenaza de muerte y portando arma de fuego, la obligaron a entregar un bolso tipo koala que contenía su **Arma de Reglamento**, tipo: **Pistola**, marca **Beretta**, modelo: **Px4**, calibre: **9mm**, serial: **PX9473M**; incumpliendo los deberes básicos vinculados con la salvaguarda de los bienes públicos formalmente asignados para el ejercicio de la función policial, lo cual contraviene lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales - Dotación de Equipos para la Actuación Policial, s/n, de fecha 20 de noviembre de 2012, (folios 17 y 18, de la pieza 1 del expediente administrativo), a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes públicos bajo su custodia.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por la imputada, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 16 de julio de 2018 (folios 54 al 58 y sus respectivos vueltos, de la Pieza 1 del expediente administrativo). **Y así se decide.**

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Carmen Alejandria Ochoa García**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.958.159**, Directora Encargada de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en ejercicio de la competencia delegada prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo sucesivo LOGGRYSNCF, cuya modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, facultada mediante providencia administrativa N° 001-2018 de fecha 10 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14 del mismo mes y año, para dictar la presente decisión, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 de su Reglamento, y en ejercicio de la atribución que me fue delegada prevista en el artículo 21 numeral 23 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **REITERA** la decisión pronunciada en el acto oral y público realizado el día dos (02) de noviembre del año 2018, a través de la cual:

PRIMERO: Se declaró la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-19.226.192**, domiciliada en la Avenida Sucre, subida de Gato Negro, Calle Benito, Casa N° 14, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha 16 de julio de 2018.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, a la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, ya identificada, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del **Arma de Reglamento**, Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX9473M**, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.558,31)**, según se evidencia en la Factura N° **CXC/40005996** de fecha 26 de julio de 2012, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), folio veintiuno (21) de la pieza 1 del expediente administrativo, cantidad ésta equivalente a **CERO BOLÍVARES CON CERO OCHO CÉNTIMOS (Bs. 0,08)** al aplicar el contenido del Decreto N° 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, contenido del "DECRETO N° 54 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NUEVA REEXPRESIÓN DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL PARA LA RECONVERSIÓN MONETARIA Y SU VIGENCIA" publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446 de esa misma fecha, mediante el cual se establece que a partir del 20 de agosto de 2018, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución N° 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *etuisdem*; el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado, quien decide, en atención a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 37 del Código Penal, vigentes para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, habiéndose considerado y compensado las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referidas a la condición de funcionario público; la gravedad del acto, hecho u omisión que comprometió la responsabilidad de la imputada y la magnitud del perjuicio pecuniario causado al patrimonio público y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 del artículo 108 del mencionado Reglamento, referida a no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley, **ACUERDA:** imponer multa a la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.226.192**, equivalente a ochocientos ochenta y siete con cincuenta unidades tributarias (887,50 U.T.); la multa impuesta a la precitada ciudadana, como consecuencia de haber sido declarada responsable en lo administrativo asciende a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 157.087,50)**, para el cómputo de la sanción de multa ha sido considerado como base el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2016, que era la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 177,00)** por cada U.T., según Providencia N° SNAT/2016/011 de fecha 11 de febrero de 2016, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.846 del mismo mes y año. La sanción de multa aludida, al aplicarse el contenido del Decreto N° 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, contenido del "DECRETO N° 54 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NUEVA REEXPRESIÓN DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL PARA LA RECONVERSIÓN MONETARIA Y SU VIGENCIA", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446 de fecha 25 de julio de 2018, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución N° 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018, queda expresada en **UN BOLÍVAR CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1,57)**.

CUARTO: Se advirtió que la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, plenamente identificada en autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento; podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, por ante quien decide, dentro de un lapso de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión de conformidad con el aparte único del artículo 108 de la LOGGRYSNCF, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06) MESES**, contados a partir del día siguiente a su notificación. De igual manera, se expresó que de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la LOGGRYSNCF, podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante la autoridad competente, dentro de los **TRES (3) MESES** siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente.

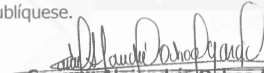
QUINTO: Se ordenó remitir un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente al ciudadano Contralor (a) General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOGGRYSNCF.

SEXTO: Se ordenó remitir un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de que proceda a la expedición de la Planilla de Liquidación vinculada con la sanción de multa derivada de la declaratoria de responsabilidad administrativa y, consecuentemente, realice las gestiones de cobro de las cantidades dinerarias aquí acordadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOGGRYSNCF. De igual manera, sea emitida la correspondiente planilla de liquidación en atención al reparo formulado y realice, en atención a lo previsto en el artículo 87 de la LOGGRYSNCF, los trámites tendentes para su recaudación y una vez verificada dicha recaudación, notifique a este órgano de control fiscal.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se ordenó remitir un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOGGRYSNCF.

OCTAVO: Se ordenó remitir un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio Público.

Comuníquese y Publíquese.


Carmen Alejandria Ochoa García
Directora Encargada de Determinación de Responsabilidades
de la Oficina de Auditoría Interna
Providencia N° 001-2018 de fecha 10 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

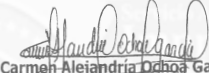
Caracas, 04 de diciembre de 2018

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día 02 de noviembre de 2018, debidamente consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJ-AI-PADR-007-2018**, el día 09 de noviembre de 2018, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se formuló **REPARO RESARCITORIO** y se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA**, a la Oficial Agregado (CPNB) **Karen Dubraska Romero Rada**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.226.192**, quedó agotada en fecha 03 de diciembre de 2018 la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles, de la notificación del Auto Decisorio, sin que la precitada funcionaria, o su(s) representante(s) legal(es), hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley; quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la citada Ley.
3. Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *etuisdem*.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

Cumplase,


Carmen Alejandria Ochoa García
Directora Encargada de Determinación de Responsabilidades
de la Oficina de Auditoría Interna
Providencia N° 001-2018 de fecha 10 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 391

Caracas, 26 NOV 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, a la ciudadana **Vivian Josefina Alvarado Linarez**, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.172, como **Encargada de Negocios Ad Interim**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Cuba**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 392

Caracas, 26 NOV 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar a la ciudadana **Vivian Josefina Alvarado Linarez**, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.172, la gestión de la Unidad Administradora N° 41305, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Cuba**.

SEGUNDO. Se le atribuye a la ciudadana en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Cuba**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 DIC 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 094

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5°, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadano **DANNY SALVADOR MATA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **12.917.425**, como Director General del Sector Bancario Privado, adscrito al Despacho del Viceministro para el Sistema Bancario Nacional, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.B.U. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

| | | |
|---|--|-------------------------------|
| A. TASAS DE INTERÉS APPLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO | <p>1. Tasa activa estipulada durante el mes de noviembre de 2018 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p> <p>2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de noviembre de 2018, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p> | <p>21,44 %</p> <p>18,08 %</p> |
| B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO | <p>1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de diciembre de 2018.</p> <p>2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de diciembre de 2018; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.</p> | <p>29 %</p> <p>17 %</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de diciembre de 2018.</p> | <p>3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.</p> |
| C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO | <p>1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de diciembre de 2018.</p> <p>2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de diciembre de 2018.</p> | <p>6,77 %</p> <p>La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.</p> |

Caracas, 11 de diciembre de 2018

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Sohail Nomandy Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/N° 025-18

Caracas, 06 de diciembre de 2018

208°, 159° Y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Presidenta (E) del Instituto Nacional de Turismo, designada mediante Decreto N° 3.555 de fecha 27 de julio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.448 de fecha 27 de julio de 2018; ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 19 del referido Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **AURIOLA NATALIZ LA CRUZ TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.971.600**, como **Gerente de Recaudación y Fiscalización en calidad de Encargada del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).**

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Providencia y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a cuyo efecto, se solicita la correspondiente tramitación por ante el despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA
PRESIDENTA (E) DEL INATUR
Decreto N° 3.555 de fecha 27 de julio de 2018,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 41.448, de fecha 27 de julio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
208° y 159°

Municipio Libertador, 7 de Noviembre del Año 2018

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ALBA JACQUELINE CHACON RODRIGUEZ IPSA N.: 53106, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 116, TOMO -50-A REGISTRO MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ALBA JACQUELINE CHACON RODRIGUEZ, C.I: V-9.971.980.
Abogado Revisor: OLGA EVELINA VILLASMIL ROMERO

REGISTRADORA MERCANTIL SEPTIMA (E)
FDO. Abogado BETZALY DELGADO SALAZAR

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS
(ESPROMED BIO), C.A.
Número de expediente: 225-33163
MOD

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS,
(ESPROMED BIO), C.A.

En la mañana de hoy 30 de julio de 2018, siendo las 9:00 am, se reunieron en el domicilio de la compañía ubicada en la Calle Universidad Central de Venezuela, Edificio ESPROMED BIO, Piso 1, 2, 3, Oficina de Presidencia, Urbanización Las Acacias, Caracas, Municipio Libertador, del Distrito Capital, sede escogida para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., identificada con el Registro Información Fiscal (RIF) N° G-200112549, las siguientes personas: el ciudadano CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.815.103, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 3.489, de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de la misma fecha, en su carácter de representante de cuatro millones (4.000.000) de acciones nominativas, suscritas en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela y que representan el cien por ciento (100%) del capital social de la Empresa; igualmente, asisten a esta asamblea en carácter de invitada especial la ciudadana JANINA MARIA COLMENARES SARMIENTO, en su carácter de Presidenta de ESPROMED BIO, C.A., designada mediante Resolución Número 124, de fecha 03 de julio de 2018, publicada en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.432, de la misma fecha. Estando así representada la totalidad del capital social de la compañía se prescindió del requisito de la publicación de la convocatoria según documento constitutivo y se declaró constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, presidida por el Ministro, ciudadano CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ, quien una vez comprobada la asistencia que antecede ordenó dar lectura a la Agenda del día, la cual es del siguiente tenor: **PUNTO PREVIO:** Es obligatorio hacer la salvedad que mediante Resolución N° 009, de fecha 05 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.338, del 08 de febrero de 2018, el anterior Ministro del Poder Popular para la Salud, ciudadano LUIS SALERFI LOPEZ CHEJADE, designado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 2.848, de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, nombró a los miembros del Consejo Directivo de ESPROMED BIO, C.A., (siendo lo correcto la denominación de "Junta Directiva", tal y como se establece en la Cláusula Décima Séptima de los estatutos vigentes de la empresa), designando a los ciudadanos que a continuación se identifican: JORGE ALEJANDRO CASTELLANOS RIVAS, titular de la cédula de identidad N° 21.426.989, como Suplente del Presidente; MAIQI MICHELI FLORES MENESES titular de la cédula de identidad N° V-9.433.134, como Miembro Principal; NATALIE ALISBEL RUGELES PUENTE, titular de la cédula de identidad N° 15.141.690, como Miembro Suplente; EXAVIER GREGORY CAMPOS CALDERON, titular de la cédula de identidad N° V-5.257.855, como Miembro Principal; ZELISMAR ELENA MARTÍNEZ ANGULO, titular de la Cédula de identidad N° 13.115.686, como Miembro Suplente; EDUARDO ANTONIO PEREZ GARCIA, titular de la C.I. V-20.878.020, como Miembro Principal; KARIM JOHANA LARTIGUEZ SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° 16.552.731, como Miembro Suplente; MANUEL HERNANDEZ CHIQUE, titular de la cédula de identidad N° V-14.243.461, como Miembro Principal; ANGEL LUIS GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 12.564.128, como Miembro Suplente. Asimismo, mediante Resolución Número 019, de fecha 08 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.338, de la misma fecha, designó al ciudadano JOSÉ RAFAEL LUNA, titular de la cédula de identidad N° 15.161.140, como Presidente de ESPROMED BIO, C.A. Ahora bien, es el caso que dichos nombramientos no aparecen asentados en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas, y siendo la oportunidad en que se designó una nueva Presidenta de ESPROMED BIO, C.A. y una nueva Junta Directiva de la mencionada empresa, se hace obligante hacer la salvedad de tal omisión. **PUNTO PRIMERO:** Nombramiento de la Presidenta de la Empresa. **PUNTO SEGUNDO:** Nombramiento de la Junta Directiva de la Empresa. **PUNTO TERCERO:** Dar continuidad a los procesos iniciados por la ciudadana JANINA MARIA COLMENARES SARMIENTO, en su carácter de Presidenta de ESPROMED BIO, C.A. Aclarado el Punto Previo, se pasó a discutir el Orden del Día y se abordó el **PUNTO PRIMERO**, siendo aprobada por unanimidad* la designación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos vigentes de la empresa, de la ciudadana JANINA MARIA COLMENARES SARMIENTO, titular de la cédula de identidad N° 15.161.140, como PRESIDENTA de la EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A. Cabe aclarar que dicho nombramiento fue previamente realizado mediante Resolución N° 124, de fecha 03 de Julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.432, de fecha 03 de julio de 2018. Seguidamente se discutió y deliberó el **PUNTO SEGUNDO**, siendo aprobado por unanimidad por la Asamblea, a tenor de lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta, numeral 1, de los Estatutos vigentes de la empresa, la designación de los miembros de la Junta Directiva, que a continuación se identifican: JANINA MARIA COLMENARES SARMIENTO, titular de la cédula de identidad N° 15.161.140, como Presidenta de la Junta Directiva; GERARDO BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° 12.562.651, como Miembro Principal; MARIA PULIDO, titular de la cédula de identidad N° 18.542.923, como Miembro Suplente; JOSÉ BIOMORGI, titular de la cédula de identidad N° 11.684.094, como Miembro Principal; MAURICIO VEGA, titular de la cédula de identidad N° 15.991.853, como Miembro Suplente; JOSÉ GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 9.029.177, como Miembro Principal; SILENA YBARRA, titular de la cédula de identidad N° 7.268.751, como Miembro Suplente; GREGORIO SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.301.310, como Miembro Principal; MAUREN REYES, titular de la cédula de identidad N° 7.924.444, como Miembro Suplente. Cabe destacar que la Asamblea instrumenta así la Resolución N° 163, de fecha 26 de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.448, de fecha 27 de julio de 2018. Finalmente la Asamblea discutió y deliberó sobre el **PUNTO TERCERO**, para lo cual fue aprobado por unanimidad, dar continuidad a los procesos iniciados por la ciudadana JANINA MARIA COLMENARES SARMIENTO, en su carácter de Presidenta de ESPROMED BIO, C.A. que hasta tanto la nueva Junta Directiva designada no establezca en Asamblea el monto para la contratación de los contratos individualmente considerados que podrá ser para la Presidenta para el normal desarrollo de la gestión de los negocios de la

compañía para contrataciones públicas, así como el monto de las donaciones o ayudas económicas, se dispone que la ciudadana JANINA MARIA COLMENARES SARMIENTO, en su carácter de Presidente de ESPROMED BIO, C.A. podrá suscribir todos aquellos actos, contratos y operaciones requeridas por la empresa para contrataciones públicas, hasta por un monto máximo de TRESCIENTOS MIL UNIDADES para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo Para Contrataciones Públicas (300.000 UCAU), y para el caso de las donaciones o ayudas económicas hasta por un monto máximo de DOSCIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (200.000 UT). La presente decisión sustenta todas las operaciones relacionada con la gestión diaria de la empresa por parte de JANINA MARIA COLMENARES SARMIENTO, en su carácter de Presidenta de ESPROMED BIO, C.A, en materia de contrataciones públicas, siempre y cuando no excedan el monto antes referido. Discutidos y aprobados los puntos objeto de la presente reunión se dio por finalizada la misma. La Asamblea, también Por unanimidad de votos, autorizó a la abogada ALBA JACQUELINE CHACÓN RODRIGUEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.971.980, e inscrita en el Inpreabogado N° 53.106 para que realice la participación ante el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión a las 11:00 am previa lectura del acta, y en señal de aprobación, conformes firman (Fdo.) CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZALEZ, (Fdo.) JANINA MARÍA COLMENARES SARMIENTO.



CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

JANINA MARIA COLMENARES SARMIENTO
Presidenta de ESPROMED BIO, C.A.

MUNICIPIO LIBERTADOR, 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (DOS ALBA JACQUELINE CHACON RODRIGUEZ, Abogado BETZALY DELGADO SALAZAR S) EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 225.2018.4.4432

Abogado BETZALY DELGADO SALAZAR
REGISTRADORA MERCANTIL SEPTIMA (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

CARACAS, 29 DE JUNIO DE 2018
207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA N° 001

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, dispone:

Artículo 1.- Designar al ciudadano **MICHELLT FERNANDO COLMENARES HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.970.711**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DISTRITO CAPITAL**, a partir del 04 de julio de 2018.

Artículo 2.- Autorizar al mencionado ciudadano para actuar como Cuentadante de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3.- Designar al ciudadano antes mencionado como Responsable Patrimonial de la **COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Artículo 4.- El mencionado ciudadano, deberá presentar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoria Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 25 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5.- El precitado ciudadano, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 6.- La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
PRESIDENTE (E)

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO
Decreto N° 3.500 de fecha 29 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.430 del 29 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

CARACAS, 04 DE DICIEMBRE DE 2018
AÑOS 208°, 159° Y 19°

PROVIDENCIA N° 108


De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea de fecha 23 de noviembre de 2018, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 49, Folio 255, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534 de fecha 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.4 del artículo 17 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, conjuntamente con lo establecido en el numeral 11 del artículo 9, y artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone:

Artículo 1.- Designar al ciudadano **DOUGLAS LENIN CARRERO HERRADES**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.094.207**, como **AUDITOR INTERNO** en calidad de **INTERINO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, quien ejercerá las funciones establecidas en el artículo 21 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, así como cualquier otra que le sea atribuida en el ordenamiento Jurídico, en relación a las materias de su competencia.

Artículo 2.- El ciudadano antes identificado, desempeñará el cargo de **AUDITOR INTERNO** en calidad de **INTERINO**, mientras se efectúa el Concurso Público para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, conforme con el Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, emanado de la Contraloría General de la República.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa, surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
PRESIDENTE (E)
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO
Decreto N° 3.500 de fecha 29 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.430 del 29 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA
CARACAS, 09 DE OCTUBRE DE 2018.
AÑOS 208°, 159° Y 19°.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 014-2018

El Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en ejercicio de las atribuciones que me confieren las normativas legales previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia, tales como, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 2 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en concordancia con el artículo 8 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo,

Por Cuanto

La salud humana, es considerada un proceso dialéctico, biológico y social, producto de la interrelación del hombre con el medio ambiente, influido por las relaciones de producción y que se expresa en niveles de bienestar físico, mental y social, la cual es asumida por el Estado como derecho humano social fundamental, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por Cuanto

El Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo es el órgano rector del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el trabajo, teniendo entre sus competencias, la definición conjunta con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, de los criterios de diagnóstico de enfermedades ocupacionales, establecidas en el Capítulo II, numeral 11 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Por Cuanto

Es deber irrenunciable de el Estado, asegurar la vida digna de sus ciudadanos y ciudadanas, protegerlos frente a amenazas de factores internos y externos que afecten la paz de la República y el disfrute efectivo de sus derechos constitucionales a la vida y a la salud.

Por Cuanto

Mediante Providencia Administrativa N°17, de fecha 17 de enero de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.154, de fecha 25 de abril de 2013, fue publicado el Baremo Nacional para la Asignación de Porcentaje de Discapacidad por Enfermedades Ocupacionales y Accidentes de Trabajo, el cual fue modificado asimismo, mediante Providencia Administrativa N°03 de fecha 05 de junio de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.193, de fecha 20 de junio de 2013, ordenándose la reimpresión del texto íntegro del acto con las correcciones allí señaladas.

RESUELVE

Artículo 1° Modificar el BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DEL PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, de fecha 17 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.193, de fecha 20 de junio de 2013, suprimiendo, eliminando o agregando las menciones que a continuación se especifican:

I. Se amplió el contenido del primer ítem, correspondiente al punto número 4, referido a las Normas que rigen la aplicación del Baremo Nacional para la Asignación de Porcentaje de Discapacidad por Enfermedades Ocupacionales y Accidentes de Trabajo, quedando redactado de la siguiente manera:

Se requiere la aplicación de un criterio clínico y paraclínico para la valoración de las deficiencias anatómico-funcionales, el análisis de sus consecuencias objetivas en el trabajo y en la vida diaria del trabajador o trabajadora accidentado o enfermo, y a su vez, dicha aplicación no estará condicionada a la solicitud de paraclínicos especiales.

II. Sustituir el párrafo único del punto número 5, referente a consultas con especialistas, quedando redactado de la siguiente forma:

Cuando la trabajadora o el trabajador consigne informe médico con diagnóstico conclusivo generado por especialistas médicos del Sistema Público Nacional de Salud, dicho informe será considerado documento médico legal válido y un elemento suficiente para la aplicación del Baremo Nacional.

III. Se modificó uno de los criterios generales paraclínicos de las NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD ORIGINADA POR ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS, referido a los trastornos neurológicos episódicos: Epilepsia, específicamente al desorden mental orgánico, quedando redactado de la siguiente manera:

Desorden mental orgánico acompañado de criterios paraclínicos tipos laboratorio toxicológicos, EEG y algún otro examen requerido por el especialista.

IV. Se amplió el contenido del numeral 2 de las NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LA DEFICIENCIA ORIGINADA POR PÉRDIDA DE AUDICIÓN INDUCIDA POR RUIDO, quedando redactado de la siguiente manera:

Las personas que hayan sufrido daño auditivo, se someterán a los estudios auditivos correspondientes, consistentes en evaluación otológica y audiométrica, así como otros estudios, para verificar el daño coclear. Estos exámenes deberán hacerse después de un mínimo de 24 horas de reposo auditivo. En caso de contusión encefálica, deberá existir un intervalo no inferior a 7 días entre las audiometrías.

V. Se modificó el segundo inciso del Capítulo 5, del SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, quedando redactado de la siguiente manera:

Para su diagnóstico, se empleará fundamentalmente la clínica y se requerirá de exámenes de apoyo, tales como radiografías simples y estudios electrofisiológicos y/o estudios químicos sanguíneos enzimáticos, entre otros.

VI. Se modificó el numeral 2, Capítulo 6 del SISTEMA RESPIRATORIO Y LARINGE, en cuanto a las NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS ORIGINADAS POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y/O ACCIDENTES DE TRABAJO DEL APARATO RESPIRATORIO, quedando redactado de la siguiente manera:

La valoración de la deficiencia se fundamentará en el resultado de pruebas (según el caso a evaluar): Rayos X de Tórax, Lavado Bronquial con Biopsia, y/o Prueba funcional objetiva Espirometría Forzada (según normas internacionales para los criterios espirométricos) o algún otro examen que el especialista considere necesario.

VII. Se modificó el contenido del numeral 5, Capítulo 10, SISTEMA HEMATOPOYÉTICO de las NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD ORIGINADA POR ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS, quedando redactado de la siguiente forma:

5. En todos los casos se requerirá la evaluación del especialista en hematología de Sistema Público Nacional de Salud, así como también en caso de ser posible, cualquier especialista del área con el que cuente la entidad.

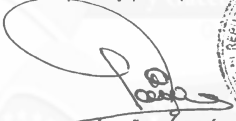

VIII. Se modificó el contenido del numeral 8, Capítulo 11, referido a las NEOPLASIAS, quedando redactado de la siguiente manera:

8. En todos los casos se requerirá la evaluación del especialista que corresponda del Sistema Público Nacional de Salud.

Artículo 2. Actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se ordena la publicación íntegra del texto contentivo del BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DEL PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, sustituyendo allí las modificaciones aquí aprobadas, manteniendo su numeración y fecha, el cual se consigna formando parte integrante de esta Providencia.

Artículo 3. Esta Providencia Administrativa surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
 Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Según Decreto 3.587, de fecha 23 de agosto de 2018.
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 496 Caracas, 5 de diciembre de 2018
 208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EDISON EDGARDO MAYORGA ZABALA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.114.482**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 (L.S.)



HERIVELTO RANGEL HERNÁNDEZ
 Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
 Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 EN SALA CONSTITUCIONAL
 EXPEDIENTE. 18-0593

0805

Magistrado Ponente: **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**

El 16 de noviembre de 2018 fue recibido por la Secretaría de esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, comunicación del 14 de noviembre del corriente, suscrita por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros, anexo al cual remitió el Decreto n.º 3.655 del 09 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 41.521 de la misma fecha, mediante el cual se proroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional (Decreto n.º 3.610 del 10 de septiembre de 2018), dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Dicha remisión se efectuó con el objeto de que esta Sala Constitucional se pronuncie acerca de la constitucionalidad del señalado Decreto, en atención a lo dispuesto en los artículos 336, numeral 6 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 25, numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, visto que "...resulta jurídicamente imposible la remisión del Decreto antes señalado a la Asamblea Nacional para su consideración y aprobación, por cuanto ese órgano Legislativo mantiene el Desacato Contumaz, respecto a las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia".

Ese mismo día, se acordó agregar al expediente manteniendo la ponencia el Magistrado Juan José Mendoza Jover, quien, con tal carácter, suscribe el presente fallo.

Realizado el estudio de las actas que conforman el presente expediente, esta Sala Constitucional pasa a decidir, previas las siguientes consideraciones:

I CONTENIDO DEL DECRETO N° 3.655 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018

Decreto N° 3.655 09 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem*, concatenados con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, garante del bienestar de la población venezolana, decretó en el mes de septiembre del presente año el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, a fin de disponer de los mecanismos jurídicos y fácticos que le permitieran dictar las medidas necesarias para proteger al Pueblo de los embates de la guerra económica que pretende cercenar el derecho de las venezolanas y los venezolanos a ser libres e independientes y a vivir dignamente bajo el modelo de organización social y económico que ha decidido adoptar,

CONSIDERANDO

Que en virtud de que persisten las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivaron la declaratoria de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere adoptar nuevas medidas y profundizar las que se encuentran en ejecución, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos a la vida digna, la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, la paz, la seguridad y todos aquellos derechos reivindicados a las venezolanas y los venezolanos por la Revolución Bolivariana.

DECRETO

Artículo 1º. Se proroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica por sesenta (60) días, Decretado bajo el N° 3.610, de fecha 10 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.478, de fecha 10 de septiembre de 2018, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.485, de fecha 19 de septiembre de 2018, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la

paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas, a las Ciudadanas y los Ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida; visto que subsiste la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural por la cual atraviesa la economía venezolana; a fin de que el Poder Ejecutivo pueda seguir brindando protección a las venezolanas y los venezolanos contra la guerra económica.

Artículo 2°. Este Decreto que proroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, entrará en vigencia a partir del 10 de noviembre de 2018.

II DE LA COMPETENCIA

Corresponde a esta Sala Constitucional determinar su competencia para pronunciarse acerca de la constitucionalidad del Decreto n° 3.655 del 09 de noviembre de 2018, mediante el cual se proroga el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional (Decreto n° 3.610 del 10 de septiembre de 2018), dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

En tal sentido, se observa que el artículo 336 constitucional dispone que:

Artículo 336. Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

(...)

6.- Revisar, en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción dictados por el Presidente o Presidenta de la República. (Subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 339 *etiusdem*, establece lo siguiente:

Artículo 339. El Decreto que declare el estado de excepción, en el cual se regulará el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe, será presentado, dentro de los ocho días siguientes de haberse dictado, a la Asamblea Nacional, o a la Comisión Delegada, para su consideración y aprobación, y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. El Decreto cumplirá con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar su prórroga por un plazo igual, y será revocado por el Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Nacional o por su Comisión Delegada, antes del término señalado, al cesar las causas que lo motivaron.

Por su parte, el artículo 25, numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 39.552 del 1 de octubre de 2010), ley posterior a la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, establece lo siguiente:

Artículo 25. Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

(...)

6. Revisar en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción que sean dictados por el Presidente o Presidenta de la República (Subrayado añadido).

Como puede apreciarse, conforme a las referidas normas constitucionales y legales, corresponde a esta Sala Constitucional revisar, en todo caso y aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción, sus prórrogas o aumento del número de garantías restringidas, dictados por el Presidente de la República.

En consecuencia, esta Sala resulta competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad del Decreto n° 3.655 del 09 de noviembre de 2018. Así se decide.

III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Verificada la competencia de esta Sala Constitucional para conocer del presente asunto, cumplidos los trámites correspondientes y estando dentro de la oportunidad que establece el artículo 339 constitucional para dictar el fallo, incumbe en este estado analizar la constitucionalidad del Decreto n° 3.655 del 09 de noviembre de 2018, en el que se prorrogó el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional (Decreto n° 3.610 del 10 de septiembre de 2018), para lo cual se observa lo siguiente:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desarrolla varios extremos fundamentales de estos estados de excepción y determina los controles a los cuales deben sujetarse los decretos mediante los cuales se declaran tales circunstancias extraordinarias (artículos 236, numeral 7, 337, 338 y 339).

Por otra parte, el desarrollo legislativo de esta figura jurídica extraordinaria de orden constitucional, está regulado como antes se apuntó en la Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción, los cuales han sido definidos como circunstancias extraordinarias dotadas de

la característica de la irresistibilidad de los fenómenos y la lesividad de sus efectos, que se plantean en un régimen constitucional, afectando o amenazando con hacer cesar sus instituciones fundamentales, impidiendo el normal desarrollo de la vida ciudadana y alterando la organización y funcionamiento de los poderes públicos (Rondón de Sansó, Hildegard. *El Régimen de los estados de excepción en la Constitución de 1999, en Cuatro Temáticas Álgidas de la Constitución Venezolana de 1999*. Caracas. 2004).

En tal sentido, puede afirmarse que los estados de excepción son circunstancias de variada índole, que pueden afectar la seguridad de la Nación, de las instituciones o de los ciudadanos, para cuya atención no serían totalmente suficientes ni adecuadas a los fines del restablecimiento de la normalidad, las facultades de que dispone ordinariamente el Poder Público, y ante las cuales el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, está investido de potestades plenas para declarar tal estado, prorrogarlo o aumentar el número de garantías constitucionales restringidas con miras a proteger el bien común, y disponer de tales medidas en los términos que contemple en el Decreto respectivo, en el marco constitucional, para garantizar la seguridad y defensa de la República, y de su soberanía en todos sus atributos y aspectos; en fin, para proteger el propio orden constitucional.

En este orden de ideas, debe indicarse que tanto los estados de excepción como sus prórrogas solamente pueden declararse ante situaciones objetivas de suma gravedad que hagan insuficientes los medios ordinarios de que dispone el Estado para afrontarlas. De allí que uno de los extremos que han de ponderarse se refiere a la proporcionalidad de las medidas decretadas respecto de la *ratio* o las situaciones de hecho acontecidas.

Dicho lo anterior, esta Sala estima de relevancia hacer referencia a la situación económica, social y política actual, para lo cual en atención a la notoriedad comunicacional, entre otras tantas, se citan las siguientes notas informativas:

- **Venezuela pide a la ONU apoyo en salud ante bloqueo de EE.UU.**

Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/venezuela-pide-apoyo-pnud-onu-comprar-equipos-medicos-20181112-0028.html>

Consultado el 19/11/18.

Pese al bloqueo ejercido por EE.UU. contra Venezuela, el Gobierno de Nicolás Maduro ha mantenido los programas sociales para el pueblo, con las "Misiones". El presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, solicitó ayuda a la Organización de Naciones Unidas (ONU) y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para que el país pueda comprar equipos médicos y así brindar una atención adecuada a las y los venezolanos.

El mandatario bolivariano expresó: "pido apoyo al PNUD, al sistema de Naciones Unidas porque ustedes saben, que el Gobierno imperialista de Estados Unidos nos tiene perseguidos y bloqueados".

"Si yo quiero comprar algún equipo especial para proteger a la mujer embarazada, el Gobierno de Estados Unidos (EE.UU.) nos persigue y nos impide o lo retarda", acotó el presidente Maduro.

El jefe de Estado refirió que esta persecución se debe "Gracias a la campaña de bandidos como Julio Borges, que se la pasan por el mundo mal hablando de Venezuela, buscando sanciones y daños contra nuestro país", acusando a la oposición venezolana de impulsar las agresiones.

Asimismo, Nicolás Maduro anunció avances para la atención de mujeres embarazadas, dando cuenta de nuevos instrumentos de alta tecnología, así como equipos mobiliarios para brindar una mejor atención a la población.

- **La UE prolonga sus sanciones a Venezuela otro año por "deterioro situación"**

Disponible en: <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article221192055.html?storylink=cpy>

Consultado el 19/11/18.

Bruselas

La Unión Europea (UE) acordó el martes prolongar otro año el embargo de armas decretado a Venezuela y las sanciones individualizadas contra responsables de la represión en el país, al considerar que continúa el "deterioro de la situación" a causa de la crisis política.

"En vista del continuado deterioro de la situación en Venezuela, el Consejo decidió hoy renovar las medidas restrictivas selectivas actualmente en vigor hasta el 14 de noviembre de 2019", indicó en un comunicado esa institución, en la que están representados los Gobiernos de los Veintiocho.

El Consejo de la UE puso en marcha unas sanciones selectivas a Venezuela el 13 de noviembre de 2017 que incluyeron un embargo de armas y equipos que se pueden utilizar para "la represión interna".

Asimismo, las medidas restrictivas contemplaban la prohibición de viajar a la UE y la congelación de activos en territorio europeo de 18 personas con cargos oficiales (7 desde enero y otras 11 desde junio) a las que la UE considera "responsables de violaciones de los derechos humanos" y de "haber socavado la democracia y el Estado de derecho" en Venezuela.

El Consejo dejó claro que estas medidas van encaminadas a "ayudar a fomentar soluciones democráticas compartidas a fin de llevar la estabilidad política al país y permitir que haga frente a las acuciantes necesidades de la población".

Para el Consejo, estas sanciones son "flexibles y reversibles" y "no están diseñadas para perjudicar a la población venezolana".

La institución recordó que la UE "ha reiterado en numerosas ocasiones su disposición a ayudar a encontrar una salida democrática a la actual crisis multidimensional, a través de una negociación orientada hacia resultados, conducida de buena fe, que incluya a todos los actores políticos venezolanos relevantes".

Igualmente, el Consejo apuntó que los ministros comunitarios de Asuntos Exteriores abordaron la situación en Venezuela y su impacto en la región en su última reunión, el pasado 15 de octubre en Bruselas, en la que reafirmaron su posición.

"Dado que la crisis sólo puede afrontarse a través de un proceso político", los ministros acordaron que se "explora la posibilidad de establecer" un grupo de contacto que, "si se dan las condiciones", podría "ayudar a facilitar tal proceso".

Venezuela y Arabia Saudita revisan estrategias para estabilidad del mercado petrolero mundial

Disponible en: <http://www.minci.gob.ve/venezuela-y-arabia-saudita-revisan-estrategias-para-estabilidad-del-mercado-petrolero-mundial/>

Consultado el 19/11/18.

El ministro del Poder Popular de Petróleo, Manuel Quevedo, sostuvo una reunión, con el ministro de Arabia Saudita, Khalid Al Falih, con el objetivo de impulsar estrategias para el fortalecimiento de la estabilidad del mercado petrolero en el mundo para el año 2019, así lo informó el ministro venezolano desde su cuenta oficial Twitter @MQuevedoF.

Desde Abu Dabi, capital de los Emiratos Árabes Unidos, ambos ministros evaluaron los resultados de la XI Reunión del Comité Ministerial de Monitoreo Conjunto de la Declaración de Cooperación OPEP+, con la finalidad de mantener el equilibrio y desarrollo económico de todas las naciones.

El encuentro tiene la finalidad de revisar los niveles de cumplimiento y el desarrollo que ha tenido la Declaración de Cooperación de Ajuste Voluntario de Producción, firmada por las naciones integrantes OPEP+ en diciembre de 2016. También se verificarán los indicadores de oferta, demanda y niveles de inventario, con miras a las proyecciones del año 2019.

Es importante destacar que el Comité Ministerial de Monitoreo Conjunto de OPEP+ está integrado por Arabia Saudita, Argelia, Kuwait, Omán, Rusia, y Venezuela junto con Emiratos Árabes Unidos que asiste como presidente de la Conferencia de la OPEP.

De lo anterior, se observa que existe y así ha sido reconocido por el órgano legislativo nacional que se mantiene en desacato a las decisiones de este Alto Tribunal, una situación nacional extraordinaria, vinculada a la materia económica, a la seguridad de la Nación y de los ciudadanos y ciudadanas, a la paz social, que afecta el orden constitucional, lo cual exige la toma de medidas excepcionales y oportunas con la finalidad de lograr el restablecimiento de la situación de normalidad social y, por ende, de normalidad conforme a los valores, principios y fines que proyecta la Constitución.

En este sentido, revisado como ha sido el contenido del instrumento jurídico sometido a control constitucional, se observa que se trata de un Decreto cuyo objeto es, a tenor de su artículo 1, es prorrogar por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 3.610 (analizado en sentencia n° 638/18).

La fundamentación jurídica, la cual expresa los dispositivos constitucionales y legales en que se basan las competencias que está ejerciendo el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, entre los cuales se invocan los artículos 226 y 236, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que se refieren a la acción de gobierno y a la facultad para dictar estados de excepción, sus prórrogas o aumentos del número de garantías restringidas, en concordancia con los artículos 337, 338 y 339 *eiusdem*, normas que a su vez fueron concatenadas con los artículos 2 al 7, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Visto el referido Decreto, esta Sala Constitucional advierte que en sentencias números: 4 del 20 de enero de 2016, 7 del 11 de febrero de 2016, 184 del 17 de marzo de 2016, 411 del 19 de mayo de 2016, 615 del 19 de julio de 2016, 810 del 21 de septiembre de 2016, 4 del 19 de enero de 2017, 113 del 20 de marzo de 2017 y, 364 del 24 de mayo de 2017, 959 del 22 noviembre de 2017, ratificaron el criterio del primer fallo sobre algunas nociones de carácter doctrinario respecto de la naturaleza, contenido y alcance de los estados de excepción, como mecanismos constitucionales válidos para que el Presidente de la República pueda tomar medidas extraordinarias y excepcionales cuando existan tales situaciones fácticas de alarma, emergencia o calamidad.

Al respecto, como antes se indicó, el Decreto sometido al control de esta Sala plantea desde su primer artículo, que el mismo tiene como objeto prorrogar el Decreto n° 3.610 del 10 de septiembre de 2018, en el que el Ejecutivo, hace uso de dicha facultad, para disponer de la atribución para adoptar las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, aumentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, dadas las situaciones fácticas y jurídicas bajo las cuales es adoptado y los efectos que debe surtir con la inmediatez que impone la gravedad o entidad de las circunstancias vulneradoras que el Poder Público, con facultades extraordinarias temporales derivadas del propio Decreto, pues el Presidente de la República como Jefe de Estado y del Ejecutivo Nacional está en la obligación de atender para restaurar la normalidad en el funcionamiento del sistema socio-económico, para ponderar y garantizar de forma cabal e inaplazable los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Por ello, se observa que se trata de un límite y ponderación legítima respecto del ejercicio de algunos derechos y garantías constitucionales, fundado en razones excepcionales, cuyo único propósito es establecer un orden alternativo, temporal y proporcional dirigido a salvaguardar la eficacia del Texto Constitucional y, por ende, la eficacia de los derechos y garantías, en situaciones de anomalía de tal entidad que comprometan la seguridad de la Nación, de sus habitantes, la armonía social, la vida económica de la Nación, de sus ciudadanos o ciudadanas, así como el normal funcionamiento de los Poderes Públicos y de la comunidad en general.

Observa esta Sala Constitucional que el Decreto n° 3.610 del 10 de septiembre de 2018, mediante el cual se declaró el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en

todo el Territorio Nacional, atiende de forma prioritaria aspectos de seguridad económica que encuentran razón, además, en el contexto económico latinoamericano y global actual, y resulta proporcional, pertinente, útil y necesario para el ejercicio y desarrollo integral del derecho constitucional a la protección social por parte del Estado, ineludibles para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz y para la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, conforme a lo previsto en el artículo 3 Constitucional.

De allí que se estime ajustado al orden constitucional y por ende procedente, que el Ejecutivo Nacional, constatadas las circunstancias suscitadas y que se mantienen en el espacio geográfico de la República, emplee las medidas amparadas por el decreto bajo estudio, en cumplimiento del deber irrenunciable e ineludible del Estado Venezolano de garantizar el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad, asegurando el derecho a la vida digna de todos los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

En fin, estima esta Sala que el Decreto sometido a control de constitucionalidad cumple con los principios y normas contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en tratados internacionales sobre derechos humanos válidamente suscritos y ratificados por la República y en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Finalmente, esta Sala reitera una vez más que el órgano legislativo nacional se encuentra en flagrante desacato al Poder Judicial, específicamente, a las decisiones dictadas por esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; razón por la cual, cualquier acto mediante el cual se pretenda desaprobar o inobservar el Decreto antes indicado es nulo, inexistente, ineficaz y carente de validez. Así se declara.

Por último, se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

IV DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en nombre de la República por autoridad de la ley, declara:

- 1.- Que es **COMPETENTE** para revisar la constitucionalidad del Decreto n.º 3.655 del 09 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 41.521 de esa misma fecha, mediante el cual se proroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional (Decreto n.º 3.610 del 10 de septiembre de 2018), dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República.
- 2.- La **CONSTITUCIONALIDAD** del Decreto n.º 3.655 del 09 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 41.521 de esa misma fecha.
- 3.- **NULO, INEXISTENTE E INEFICAZ** cualquier acto en el cual la Asamblea Nacional pretenda desaprobar el Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica n.º 3.655 del 09 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 41.521 de esa misma fecha.
- 4.- Se **REITERA** que resultan manifiestamente inconstitucionales y, por ende, absolutamente nulos y carentes de toda vigencia y eficacia jurídica, los actos emanados de la Asamblea Nacional, incluyendo los acuerdos dictados y leyes que sean sancionadas, mientras se mantenga el desacato a las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia.
- 5.- Se **REITERA** que las sentencias de la Sala Constitucional tienen carácter vinculante y efectos *erga omnes*, inclusive para todos los órganos del Poder Público Nacional.
- 6.- Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

Publíquese y regístrese. Remítase copia certificada de la presente decisión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y a la Procuraduría General de la República en la figura del Procurador General Encargado. Archívese el expediente. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los — 22 — días del mes de ~~Noviembre~~ de dos mil dieciocho (2018). Años: 207° de la Independencia y 159° de la Federación.

El Presidente de la Sala,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Ponente



El Vicepresidente,

ARCADIO DELGADO ROSALES

Los Magistrados,

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

CALIXTO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON



La Secretaria,

MÓNICA ANDREA RODRÍGUEZ FLORES

Quien suscribe, la Secretaria de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Dra. MÓNICA ANDREA RODRÍGUEZ FLORES, certifica que: hecha la confrontación de estas copias con sus originales, se encuentra que es fiel y exacta, de lo cual doy fe.

En Caracas, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria,

MÓNICA ANDREA RODRÍGUEZ FLORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

IVANA TRINA RODRIGUEZ CUELLAR, Secretaria Temporal del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, titular de la cédula de identidad N° 13.479.178, quien suscribe, en cumplimiento de lo acordado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, **CERTIFICA:** Que la copia que a continuación se expide es traslado fiel y exacto del original del Acta de la sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del día 5 de diciembre de 2018 y es del tenor siguiente: En día de hoy, **5 de diciembre de 2018**, siendo la **11:00** horas de la mañana, se levanta la presente Acta a fin de hacer constar, que en esa misma fecha, se constituyeron de forma colegiada los juristas que conforma el Alto Tribunal de la República, en virtud de la convocatoria formulada por el Presidente de la Junta Directiva, para dar inicio a la Sesión Ordinaria de Sala Plena de conformidad a lo preceptuado en los artículos **101, 102, 103 y 24** numeral 3 todos de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el No 379.873 el 1° de octubre de 2010), en relación con los artículos **22, 23 y 27;** todos del Reglamento Interno de fecha 8 de marzo de 2006, en el salón destinado para tal fin, ubicado al final de la esquina "dos pilitas", edificio Tribunal Supremo de Justicia, Avenida Baralt, regida por el Magistrado Presidente de la Sala Plena Doctor **Maikel José Moreno Pérez**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 5 de la citada ley especial, con la asistencia de las Magistradas doctoras y los Magistrados doctores, Juan José Mendoza Jover, Yvan Darío Bastardo Flores, Marjorie Calderón Guerrero, Marco Antonio Medina Salas, Malaquías Gil Rodríguez, Carmen Zuleta de Merchán, Gladys María Gutiérrez Alvarado, Jhannett María Madriz Sotillo, Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, Bárbara Gabriela César Siero, Guillermo Blanco Vázquez, Marisela Valentina Godoy Estaba, Francia Coello González, Edgar Gavidia Rodríguez, Danilo Antonio Mojica Monsalvo, Calixto Antonio Ortega Ríos, Luis Fernando Damián Bustillos, Lourdes Benicia Suárez Anderson, Eulalia Coromoto Guerrero Rivero, Vilma María Fernández González, Juan Luis Ibarra Verenzuela y Yanina Beatriz Karabin de Díaz; con la ausencia justificada del Magistrado Christian Tyrone Zerpa. (...Omissis...)

Parte I Administrativa. 1) Memorandum No TSJ/GGAS/2018-0543 de fecha 26 de noviembre de 2018, suscrito por el ciudadano **WLADIMIR ILICH FILARDI HERNÁNDEZ**, Gerente General de Administración y Servicios (E), quien remite material y cuadros contentivos de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Poder Judicial (Tribunal Supremo de Justicia y Dirección Ejecutiva de la Magistratura) año 2019 y de la Estructura Presupuestaria del Poder Judicial (Tribunal Supremo de Justicia y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura) año 2019. Tomó la palabra el Magistrado Presidente doctor Maikel José Moreno Pérez para someter la propuesta a consideración, en los términos indicados en la tabla anexa a la presente Acta, recordando a los señores Magistrados y señoras Magistradas que la misma es elaborada todos los años por la Gerencia General de Administración y Servicios del Máximo Juzgado (...Omissis...). No habiendo más intervenciones, procedió el Magistrado Presidente a someter a votación la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Poder Judicial (Tribunal Supremo de Justicia y Dirección Ejecutiva de la Magistratura) año 2019 y de la Estructura Presupuestaria del Poder Judicial (Tribunal Supremo de Justicia y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura) año 2019, resultando aprobada la propuesta por unanimidad y siendo ordenada su publicación en la Gaceta Oficial y en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela. (...Omissis...).Terminó la sesión.- El presidente (Fdo.) **MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ**. La Secretaria Temporal (Fdo.)**IVANA TRINA RODRIGUEZ CUELLAR**". (Hay sello húmedo del Tribunal Supremo de Justicia en el que se lee: "República Bolivariana de Venezuela-Tribunal Supremo de Justicia-Sala Plena").----- En la ciudad de Caracas, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2018.-----



IVANA TRINA RODRIGUEZ CUELLAR
Secretaria Temporal del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena



ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO FISCAL 2019

| CÓDIGO DE IDENTIDAD | FUNCIONARIO | | DEPENDENCIA | | CLASIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS | UNIDAD | MANEJO DE FONDOS | | | | | |
|---------------------|---------------------------------------|---|--|-------------------------------------|--|--------|-------------------|------------------|------------------------|-----------------------|----------------|--------------|
| | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | DE NOMINACIÓN | ENTIDAD FEDERAL | | | TRANSFIERE FONDOS | FONDOS EN AVANCE | FONDOS EN ANTICIPACIÓN | ORDEN DE PAGO DIRECTA | MANEJO GENERAL | CAJA GUBERNA |
| 13.716.051 | WLADIMIR ILICH FILARDI HERNANDEZ | GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS | TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA | CARACAS DISTRITO CAPITAL | UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL | 00004 | SI | SI | SI | SI | SI | SI |
| 12.094.146 | ARIAS QUINTERO JESSE SAVIOR | DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA Y CUENTADANTE DE LA | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA | CARACAS DISTRITO CAPITAL | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20101 | SI | SI | SI | SI | SI | SI |
| 6.903.511 | MIGUEL ANGEL LUCAS RAMIREZ | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS Y | ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA | CARACAS DISTRITO CAPITAL | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20114 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 15.758.716 | JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ YANES | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | PUERTO AYACUCHO EDO. AMAZONAS | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE | 20202 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 14.766.878 | ENGERLIN SOPHIA PÉREZ DE ARMAS | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | BACELONA EDO. ANZOÁTEGUI | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20203 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 13.559.555 | MIGUEL ANGEL ORTEGA BOFFIL | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | SAN FERNANDO DE APURE EDO. APURE | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE | 20204 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 6.506.080 | NOEL ABELARDO DOMÍNGUEZ PACHECO | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | MARACAY EDO. ARAGUA | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20205 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 11.193.772 | MARY DANNY VIVAS MÁRQUEZ | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | BARINAS EDO. BARINAS | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20206 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 10.574.796 | CARMEN ROSA REBOLLEDO QUILPA | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | CIUDAD BOLÍVAR EDO. BOLÍVAR | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20207 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 8.615.913 | JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | VALENCIA EDO. CARABOBO | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20208 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 8.668.083 | MARÍA ISABEL REYES DE CASTRO | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | SAN CARLOS EDO. COJEDES | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20209 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 13.403.680 | AMARILYS DEL CARMEN FERNÁNDEZ SOTILLO | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | TUCUPITA EDO. DELTA AMACURO | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE | 20210 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 9.219.629 | RAYLES MORAIMA MORA CÁRDENAS | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | CARACAS EDO. DISTRITO CAPITAL | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20211 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 15.095.115 | MARIANIS JOSEFINA TOYO HERNÁNDEZ | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | CORO EDO. FALCÓN | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20212 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 11.117.525 | CARLOS ALFONSO VÁSQUEZ | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | SAN JUAN DE LOS MORROS EDO. GUÁRICO | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20213 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |



ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO FISCAL 2019

| CÓDIGO DE IDENTIDAD | FUNCIONARIO | | DEPENDENCIA | | CLASIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS | UNIDAD | MANEJO DE FONDOS | | | | | |
|---------------------|------------------------------------|---|--------------------------|--------------------------------|--|--------|-------------------|------------------|------------------------|-----------------------|----------------|--------------|
| | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | DE NOMINACIÓN | ENTIDAD FEDERAL | | | TRANSFIERE FONDOS | FONDOS EN AVANCE | FONDOS EN ANTICIPACIÓN | ORDEN DE PAGO DIRECTA | MANEJO GENERAL | CAJA GUBERNA |
| 11.428.532 | YAJAIRA DEL CARMEN MORÓN BARRAGÁN | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | BARQUISIMETO EDO. LARA | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20214 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 15.087.350 | MAYELA SUSANA ROA ARELLANO | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | MÉRIDA EDO. MÉRIDA | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20215 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 15.914.759 | YUSMEILY YULIMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | LOS TEQUES EDO. MIRANDA | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE | 20216 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 12.793.219 | JORGE DANIEL RIVAS FRÍAS | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | MATURÍN EDO. MONAGAS | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20217 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 7.951.619 | BELKYS BEATRIZ BALZA BOLÍVAR | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | LA ASUNCIÓN EDO. NUEVA ESPARTA | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20218 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 10.056.465 | LISMAR MARÍA URBINA VALERA | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | GUANARE EDO. PORTUGUESA | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20219 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 3.870.701 | HERNÁNDEZ JOSÉ MAGO FIGUEROA | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | CUMANÁ EDO. SUCRE | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20220 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 15.437.592 | ÁNGEL OSWALDO GUILLEN VERA | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | SAN CRISTÓBAL EDO. TÁCHIRA | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20221 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 5.794.288 | ADRIANA TESTA DE ALDANA | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | TRUJILLO EDO. TRUJILLO | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20222 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 14.768.245 | MARLYMS JOANNA LÓPEZ APONTE | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | LA GUIARA EDO. VARGAS | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20223 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 12.277.666 | EGLETH CAROLINA PÉREZ DE MURZI | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | SAN FELIPE EDO. YARACUY | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA | 20224 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |
| 15.719.631 | DERVIS EDUARDO GRANADILLO VARGAS | JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | MARACAIBO EDO. ZULIA | UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE | 20225 | NO | NO | SI | SI | SI | SI |

| ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA 2019 PODER JUDICIAL | | | | | | |
|--|---|-------------------|---|----------------|-------|--|
| PROYECTO / ACCIÓN CENTRALIZADA | | ACCIÓN ESPECÍFICA | | UEL | UAD | DENOMINACIÓN |
| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | DENOMINACIÓN | | | |
| | PROYECTO | | | | | |
| 0210098000 | PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA LABOR JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL TSJ | 0210098001 | ATENCIÓN INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO COMO SUJETO TRANSFORMADOR DEL NUEVO PODER JUDICIAL GARANTE DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, SOCIAL DE DERECHO Y DE JUSTICIA. | 00038 | 00004 | GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS |
| | | 0210098002 | PROMOVER ACCIONES QUE INCIDAN EN EL BUEN VIVIR DE LOS TRABAJADORES, TRABAJADORAS Y SU GRUPO FAMILIAR GARANTIZANDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SUS NECESIDADES SOCIALES. | 00039 | 00004 | GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL |
| | | 0210098003 | PROMOVER EL BIENESTAR DEL TALENTO HUMANO MEDIANTE LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE SALUD DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL TSJ Y SU GRUPO FAMILIAR | 00040 | 00004 | TSJ FAS |
| | | 0210098004 | MANTENER LA INFRAESTRUCTURA DEL TSJ, A FIN DE GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y MEJORES CONDICIONES EN EL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS Y USUARIAS. | 00049 | 00004 | GERENCIA DE OPERACIONES |
| | | 0210098005 | GARANTIZAR LOS REQUERIMIENTOS, MATERIALES E INSUMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO, CONFORME A LAS NECESIDADES PARTICULARES DE CADA ÁREA. | 00041 | 00004 | GERENCIA DE FINANZAS |
| 0210099000 | PROYECTO MODERNIZACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA | 0210099001 | SALVAGUARDAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES, PARA GARANTIZAR LA CORRECTA OPERATIVIDAD DE LAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS, QUE APOYAN LA GESTIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA | 00050 | 00004 | GERENCIA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES |
| | | 0210099002 | GARANTIZAR LOS SERVICIOS BÁSICOS DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA | 00050 | 00004 | |
| 0219999000 | PROYECTO APORTES Y TRANSFERENCIA PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS | 0219999001 | APORTES Y TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS DEL ENTE FUNDACIÓN GACETA FORENSE | 00004 | 00004 | GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS |
| 0210001000 | ACCIÓN CENTRALIZADA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS GASTOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS | 0210001001 | ASIGNACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PARA GASTOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS | 20108 | 20101 | DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS |
| 0210002000 | GESTIÓN ADMINISTRATIVA | 0210002001 | APOYO INSTITUCIONAL A LAS ACCIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROYECTOS DEL ORGANISMO | 20116 20232 | | AUDITORÍA INTERNA GESTIÓN ADMINISTRATIVA |
| 0210003000 | ACCIÓN CENTRALIZADA PREVISIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL | 0210003001 | ASIGNACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PARA GASTOS DE LOS PENSIONADOS, PENSIONADAS, JUBILADOS Y JUBILADAS | 20108 | 20101 | DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS |
| 0210100000 | PROYECTO FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS REGIONALES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PLENA Y SATISFACTORIA OPERATIVIDAD DEL PODER JUDICIAL. | 0210100001 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO AMAZONAS Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20202 | 20202 | DAR AMAZONAS |
| | | 0210100002 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20203 | 20203 | DAR ANZOÁTEGUI |
| | | 0210100003 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO APURE Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20204 | 20204 | DAR APURE |
| | | 0210100004 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO ARAGUA Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20205 | 20205 | DAR ARAGUA |
| | | 0210100005 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO BARINAS Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20206 | 20206 | DAR BARINAS |
| | | 0210100006 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO BOLIVAR Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20207 | 20207 | DAR BOLÍVAR |
| | | 0210100007 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO CARAOBO Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20208 | 20208 | DAR CARAOBO |

| ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA 2019 PODER JUDICIAL | | | | | | | | |
|--|--|-------------------|---|------------|---|--|--------------|-------------------|
| PROYECTO/ACCIÓN CENTRALIZADA | | ACCIÓN ESPECÍFICA | | | UEL | UAD | DENOMINACIÓN | |
| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | DENOMINACIÓN | | | | | |
| 0210100000 | PROYECTO FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS REGIONALES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PLENA Y SATISFACTORIA OPERATIVIDAD DEL PODER JUDICIAL | 0210100008 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO COJEDES Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20209 | 20209 | DAR COJEDES | | |
| | | 0210100009 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO DELTA AMACURO Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20210 | 20210 | DAR DELTA AMACURO | | |
| | | 0210100010 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO CAPITAL Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20211 | 20211 | DAR CAPITAL | | |
| | | 0210100011 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO AMAZONAS Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20212 | 20212 | DAR FALCON | | |
| | | 0210100012 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO FALCÓN Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20213 | 20213 | DAR GUARICO | | |
| | | 0210100013 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO GUARICO Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20214 | 20214 | DAR LARA | | |
| | | 0210100014 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO LARA Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20215 | 20215 | DAR MERIDA | | |
| | | 0210100015 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO MÉRIDA Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20216 | 20216 | DAR MIRANDA | | |
| | | 0210100016 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO MIRANDA Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20217 | 20217 | DAR MONAGAS | | |
| | | 0210100000 | PROYECTO FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS REGIONALES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PLENA Y SATISFACTORIA OPERATIVIDAD DEL PODER JUDICIAL | 0210100017 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO MONAGAS Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20218 | 20218 | DAR NUEVA ESPARTA |
| | | | | 0210100018 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20219 | 20219 | DAR PORTUGUESA |
| | | | | 0210100019 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO PORTUGUESA Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20220 | 20220 | DAR SUCRE |
| | | | | 0210100020 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO SUCRE Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20221 | 20221 | DAR TACHIRA |
| | | | | 0210100021 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO TÁCHIRA Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20222 | 20222 | DAR TRUJILLO |
| | | | | 0210100022 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO TRUJILLO Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20223 | 20223 | DAR VARGAS |
| | | | | 0210100023 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO VARGAS Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | 20224 | 20224 | DAR YARACUY |
| 0210100024 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO ZULIA Y DE TODAS LAS SEDES JUDICIALES | | | 20225 | 20225 | DAR ZULIA | | |
| 0210100025 | IMPULSAR MEJORAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR EL MÁS ÓPTIMO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS REGIONALES Y DE TODAS LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS REGIONALES | | | 20109 | 20101 | DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS REGIONALES | | |
| 0210101000 | PROYECTO OPTIMIZACIÓN DE LAS SEDES JUDICIALES MEDIANTE LA ADECUACIÓN Y EL MANTENIMIENTO QUE GARANTICE LAS CONDICIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD | 0210101001 | ADECUAR Y MANTENER LOS ESPACIOS FÍSICOS DE LAS SEDES JUDICIALES PARA DESCONGESTIONAR LOS TRIBUNALES EN TODAS LAS INSTANCIAS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL | 20231 | 20101 | DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA | | |
| | | 0210101002 | MANTENER Y DOTAR CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DE CADA SEDE JUDICIAL, EN EL ÁMBITO NACIONAL | | | | | |
| 0210102000 | PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL | 0210102001 | AGILIZACIÓN DEL PROCESO DE LAS CAUSAS HASTA LA SENTENCIA, GARANTIZANDO LA DIFUSIÓN QUE PERMITA EL ACCESO DE LA COMUNIDAD A ESOS RESULTADOS | 20230 | 20101 | CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL | | |
| | | 0210102002 | DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVOS EN LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL, CON ADECUADA DOTACIÓN QUE IMPACTE POSITIVAMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JURISDICCIÓN Y SU FUERZA LABORAL | | | | | |

**ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA 2019
PODER JUDICIAL**

| PROYECTO / ACCIÓN CENTRALIZADA | | ACCIÓN ESPECÍFICA | | UJEL | UJAD | DENOMINACIÓN |
|---|---|-------------------|--|-------|-------|--|
| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | DENOMINACIÓN | | | |
| 0210103000 | PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR EN LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL | 0210103001 | IMPULSAR LAS OFICINAS DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL COMO UN SISTEMA COORDINADO DESCONCENTRADO | 20233 | 20101 | OFICINA NACIONAL DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA |
| | | 0210103002 | DISEÑAR E IMPLEMENTAR SISTEMAS DE ATENCIÓN SOCIO JURÍDICO COMO INSTRUMENTO DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES Y EL PODER JUDICIAL | | | |
| 0210104000 | PROYECTO PROMOVER LA IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICAS COMUNICACIONALES ORGANIZATIVAS DEL PODER JUDICIAL | 0210104001 | FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL | 20107 | 20101 | OFICINA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES |
| | | 0210104002 | AFIANZAR LA POLÍTICA COMUNICACIONAL ORGANIZATIVA DEL PODER JUDICIAL | | | |
| 0210105000 | PROYECTO MODERNIZACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA | 0210105001 | DISEÑAR E IMPLEMENTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL | 20104 | 20101 | OFICINA DE DESARROLLO INFORMÁTICO |
| | | 0210105002 | FORTALECER Y MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LAS SEDES DEL PODER JUDICIAL, A LOS FINES DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD, OPERATIVIDAD, DISPONIBILIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. | | | |
| 0210106000 | PROYECTO FORTALECER LA FUNCIÓN INSPECTORA Y LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS EN LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO AL DEBIDO PROCESO, LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA | 0210106001 | PROMOVER EL SEGUIMIENTO A LA FUNCIÓN INSPECTORA EN LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA Y FORTALECER LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL | 20113 | 20101 | INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES |
| | | 0210106002 | ATENDER DE MANERA OPORTUNA LAS SOLICITUDES INTERPUESTAS A LOS FINES DE EJERCER EL CONTROL DISCIPLINARIO EN EL ÁMBITO JUDICIAL, FORTALECIENDO DE ESTA MANERA LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y EL ROL DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES | | | |
| | | 0210106003 | AUTOMATIZAR LOS PROCESOS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LA FUNDAMENTACIÓN DEL CONTROL DISCIPLINARIO DE LOS JUECES Y JUEZAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA VENEZOLANO | | | |
| 0210107000 | PROYECTO CONSOLIDAR UN SISTEMA ACADÉMICO NACIONAL DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN, PARA JUECES, JUEZAS Y DEMÁS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL PODER JUDICIAL, A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EN EL PLANO NACIONAL E INTERNACIONAL | 0210107001 | DESARROLLAR LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DEL IIPENM EN EL MARCO DE LA NUEVA HEGEMONÍA CULTURAL DEL SABER JURÍDICO Y DEL TRABAJO JUDICIAL CON VISIÓN SOCIALISTA PARA IMPULSAR LOS CAMBIOS Y LAS TRANSFORMACIONES NECESARIAS EN EL PODER JUDICIAL. (IIPENM) | 20114 | 20101 | ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA |
| | | 0210107002 | CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO PERMANENTE DE LA JUSTICIA EN IBEROAMÉRICA MEDIANTE LA FORMACIÓN INTEGRAL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LOS JUECES O JUEZAS, SERVIDORAS Y SERVIDORES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES, DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA, QUE RESPONDAN A LOS CAMBIOS Y COYUNTURAS SOCIO-HISTÓRICAS A TRAVÉS DE PROCESOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, UTILIZANDO LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | | | |
| | | 0210107003 | IMPULSAR LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE JUECES, JUEZAS Y DEMÁS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL PODER JUDICIAL, PARA ORIENTAR SU ACCIONAR CON UNA VISIÓN PARTICIPATIVA Y PROTAGÓNICA, MULTIÉTNICA Y PLURICULTURAL QUE CONTRIBUYA A ELEVAR LOS NIVELES DE EFECTIVIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | | | |
| 03 ACCIONES CENTRALIZADAS 11 PROYECTOS | | | | | | |

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de septiembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 2820

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ROYSBERT GUILLERMO ROSARIO SARMIENTO**, titular de la cédula de identidad N° 17.829.415, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3312**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **FRANKLIN ENMANUEL ROMERO LONGA**, titular de la cédula de identidad Nº 21.285.791, **SUBDIRECTOR DE DEFENSA INTEGRAL DEL AMBIENTE Y DELITO AMBIENTAL (ENCARGADO)**, adscrito a la Dirección General de Actuación Procesal, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto V en la Dirección de Revisión y Doctrina.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3354

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LISSETTE JOSEFINA CARABALLO ROSALES**, titular de la cédula de identidad N° 11.601.379, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3494**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ CARLOS BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad Nº 9.402.403, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia plena y sede en Barquisimeto, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES III Número 41.543
Caracas, martes 11 de diciembre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 20 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3394

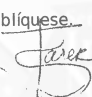
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LIRYENIS JOSÉ SERRANO MATUTE**, titular de la cédula de identidad N° 12.738.262, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3493

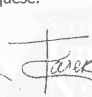
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ELEOMAR AGÜERO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° 17.874.080, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3496

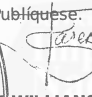
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ GUMERCINDO GIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.263.390, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3497

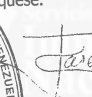
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ÁNGEL DAVID MORILLO FERRER**, titular de la cédula de identidad N° 16.769.732, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República